

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 100 reales.
 Por seis meses 50
 Por tres idem 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 reales.
 Por seis meses 70
 Por tres idem 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

Hmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio algunos Profesores y Ayudantes de las Escuelas superiores y profesionales quejándose de la desigualdad notable que existe entre los sueldos que están percibiendo y los que disfrutan otros que se hallan en su misma clase y categoría, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé curso á instancia de este género, en atención á que deben tener solamente el carácter de provisionales todas aquellas declaraciones que respecto de clasificación y aumento de sueldos de estos Profesores se hayan hecho sin la intervención del Real Consejo de Instrucción pública, como previene la ley de 9 de Setiembre de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1858.—Corvera. —Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gac. núm. 294.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 482.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino por parte telegráfica que he recibido anoche me dice lo siguiente.

«Imponga V. S. el trato de patente á la sucia que establece el artículo 35 de la

ley de Sanidad, á los buques procedentes de «Stokolmo», por padecerse en este punto el cólera morbo-asiático.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 483.

Requisitoria de captura.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla se reclama la captura del Excmo. Sr. D. Agustín Esteban Collantes, vecino de Madrid y Ministro que fué de Fomento, por causa que se le sigue en aquel Juzgado sobre desacato á la Autoridad. En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del mismo, y caso de ser habido lo detengan y remitan á dicho Juzgado. Santander 8 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 484.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las dos de su tarde se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Espinama y bajo la presidencia de su Alcalde 90 hayas concedidas por Real orden de 9 de Octubre último á D. Florencio Noriega, representante de la sociedad minera la «Providencia», con destino á la construcción de casetones para el albergue de los operarios. En la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasación que asciende á 1,558 rs., y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de verificarse la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Santander 8 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 485.

MONTES.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las dos de su tarde se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Espinama y bajo la presidencia de su Alcalde sesenta y seis robles concedidos por Real orden de 9 de Octubre último á D. Florencio Noriega, representante de la sociedad minera la «Providencia», con destino á la construcción de casetones para el albergue de los operarios. En la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasación que asciende á 2,146 reales, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de verificarse la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Santander 8 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 486.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Bareyo, Ayuntamiento del mismo nombre, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que en el año actual se verifiquen las derrotas de sus mieses, y que anunciada esta instancia en las casas consistoriales no se presentó ninguna reclamación en contra, he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de ocho dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 6 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 487.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Roiz y Lamadrid del Ayuntamiento de Valdáliga, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento

para que tenga lugar en el año actual la derrota de las mieses, y que anunciadas estas instancias por cinco dias consecutivos no se presentó ninguna reclamación; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de ocho dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 6 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 488.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Inogedo, Cortiguera, Suances, Ruente, Ubiarco y Ongayo, del Ayuntamiento de este nombre, los propietarios y colonos puestos de comun acuerdo, manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses, y que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en la casa consistorial, no se presentó ninguna reclamación en contra, he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de ocho dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 8 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 489.

El dia 15 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia la admisión de proposiciones para el transporte de 180 hombres á la Habana bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para el transporte desde este puerto á la Isla de Cuba de 180 soldados que deberán embarcarse á la posible brevedad si el tiempo lo permite.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia con asistencia de los Se-

Señores Comandante de Marina, Gefe de depósito de bandera y embarque y Comandante de Hacienda pública de la misma. El buque conductor ha de ofrecer completa confianza, seguridad y ha de ser capaz para alojar en él con toda comodidad y desahogo los individuos que comulgan; debiendo hacerse á la vela en el periodo que se fije por la Junta si el tiempo lo permite.

5.º El trato que deberá darse á los Señores Oficiales ha de consistir en té, café ó chocolate por la mañana; al almuerzo cuatro platos y postres; á la comida sopa, cocidos, cuatro platos y postres, vino comun á pasto y generoso al postre; á la noche té ó café, y entre horas, caso de apetecerlo, habrá de suministrárseles bebidas ó refrescos; el pan que ha de dárselos en almuerzo y comidas ha de ser fresco todos los días. A los sargentos ha de dárselos té ó café por la mañana; dos platos de tenedor al almuerzo; sopa, cocido y un principio con su correspondiente vino á la comida; y á la noche té ó café. Por último á los soldados se les ha de suministrar dos ranchos variados que han de contener carne, torcin ó bacalao, lentejas, garbanzos, alubias, arroz ó patatas y galletas de primera á discrecion; los jueves y domingos será obligacion darles vino.

4.º Desde el momento que sea recibida á bordo la fuerza será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la precedente condicion, sin que este tenga derecho á reclamar de la Hacienda se le pague cantidad alguna por las detenciones que en cualquiera concepto puedan sobrevenir, puesto que el presente contrato es á suerte y ventura.

5.º Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida al buque como lo será tambien el ponerla en el de la Habana, pues la Hacienda no ha de hacer abono alguno por el pasaje de tierra á bordo y viceversa.

6.º La Hacienda abonará por cada Oficial 120 pesos fuertes, 42 id. por cada sargento y 32 id. por cada soldado.

7.º El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion que antecede.

8.º El importe total del transporte será satisfecho por las cajas de Ultramar.

9.º El sugeto á cuyo favor se adjudique el remate presentará en el acto un fiador á su satisfaccion de los Sres. de la Junta que garantice el contrato; en la inteligencia de que si faltase á los compromisos de él, quedará subrogado en el fiador, en cuyo caso la Hacienda procederá desde luego al fletamento de un buque á costa de este, siendo ademas de su cuenta el pago de la diferencia que resultare entre el precio del remate y el que nuevamente se estipule como tambien todos los demas gastos ó perjuicios que se irroguen al Estado.

10.º El contratista no podrá reclamar falso flete ó sea el de los individuos que dejen de embarcarse, pero si admitirá á todos los que estén prontos y en disposicion de emprender el viaje aun cuando excedan del número de los contratados, siempre que el buque ofrezca la capacidad suficiente.

11.º Para poder tomar parte en la subasta será indispensable acreditar los licitadores que han hecho previamente un depósito de la vigésima parte del valor del contrato en garantia del cumplimiento del mismo, cuyo depósito será devuelto á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas tan luego como se haya terminado la subasta, y al rematante así que acredite haber verificado el embarque y salida el buque del puerto, todo segun se dispone en la Real orden de 31 de Marzo último comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Santander 9 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 490.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general siguiendo el propósito de mejorar la imposicion de la Contribucion Territorial en el señalamiento de los cupos provinciales, de los municipales y de las cuotas individuales, haciendo desaparecer las desproporciones que aun se observan de provincia á provincia, de pueblo á pueblo y de contribuyente á contribuyente, reclama para conseguirlo la eficacia de la Administracion provincial, que debe tener ó adquirir un conocimiento exacto de la riqueza imponible, apreciada con inteligencia y con imparcialidad; hacer con rectitud los repartimientos y cuidar de que los Ayuntamientos hagan los suyos con la debida exactitud, observando las reglas establecidas, sobre todo las de publicidad, que son la mayor garantia de los contribuyentes y el mejor medio de evitar quejas injustas ó apasionadas.

Pero no basta para el propósito de la Direccion general que la administracion obre rectamente en sus operaciones y exija lo mismo en las que le toca vigilar, si al mismo tiempo no se eleva á la altura en que deba colocarse, y comprendiendo que sus servicios son para el Estado, prescinde de consideraciones con el mal entendido egoismo de localidad, que es la rémora mayor del servicio público para manifestar con franqueza la riqueza verdadera del distrito que administra, evaluada sin exageraciones que no se necesitan ni se aprecian, y sin ocultaciones ó reservas que hacen imposible la nivelacion del impuesto.

La Administracion hasta ahora con pocas y honrosas excepciones se ha contenido en los límites ignorados, ora el 12, ora el 14 por 100, cual si estos límites significasen el gravámen que tiene el producto imponible que notoriamente es mucho menor, y no fuesen únicamente tipos niveladores que sirvieron como han servido para evitar las desproporciones notables facilitando su reparacion, y aunque en este sentido ha cumplido satisfactoriamente estos deberes con respecto á los pueblos y á los contribuyentes atendiendo á la necesidad mas inmediata, habiendo prescindido de facilitar á la superioridad con igual esmero y exactitud los medios de perfeccionar el reparto general, es preciso que para este objeto dedique tambien desde hoy su eficacia á esta parte no menos importante del servicio para que á la vez que se eviten los agravios que hay en la contribucion, se pongan los datos que la administracion posee de la riqueza del país en consonancia con la apreciacion ventajosa que merece su importancia y valor, en crecimiento y desarrollo.

Con el objeto, pues, de conseguir la perfeccion del repartimiento de la Contribucion Territorial en todas las operaciones de su distribucion ó imposicion y regularizar aun mas su cobranza, la Direccion general ha acordado que en el reparto y cobro de la correspondiente al año próximo de 1859, se observen con la mayor exactitud cuanto se halla prevenido en las instrucciones vigentes, y muy especialmente las siguientes reglas.

1.º Las Administraciones de Hacienda pública fijarán con la mas posible exactitud el capital imponible de todos los pueblos de la provincia, haciendo la revision y estudio de los datos estadísticos que poseen, y muy especialmente la

rectificacion que se les ha ordenado de las cartillas de evaluacion para conocer con mayor seguridad que hasta ahora, el número y cantidad de los objetos imponentes, en clasificacion, y los tipos á que deben evaluarse.

2.º Los pueblos que tengan mas capital imponible que el que se les consideró en los repartos anteriores, figurarán con la mayor cantidad en que ahora se aprecia la riqueza; y para rebajar la que se halle consentida ó la administracion hubiese establecido como base de imposicion, deberá mediar reclamacion de agravio.

3.º Fijado el capital imponible de la provincia, el señalamiento de los cupos municipales se hará en proporcion exacta de la riqueza de cada pueblo al respecto del gravámen comun que resulte, cesando las diferencias que hasta ahora hayan existido.

4.º El gobierno de provincia dará noticia á la administracion de los recargos ordinarios y extraordinarios sobre la contribucion territorial que se hayan concedido para el presupuesto provincial y para los municipales, á fin de que se comprenda su importe en el repartimiento.

5.º Para que las Diputaciones y pueblos que no hayan obtenido la concesion de los recargos que necesitan para cubrir sus presupuestos no carezcan por esta causa de los recursos necesarios, se comprenderá en el reparto á buena cuenta como se dispone en los artículos 24 y 61 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847, una cantidad igual á la que se les haya concedido para este año, sin perjuicio de considerar sobrante para repartir de menos en el siguiente, la que por innecesaria ú otros motivos no se solicite ni conceda.

6.º Se hará y publicará desde luego la liquidacion del fondo supletorio, á fin de comprender en el reparto lo que falte para completar el 1 por 100 en que debe consistir, y ademas el déficit que resulte entre lo repartido por este concepto y el valor de los perdones y fallidos aprobados, donde sea mayor su importe.

7.º La Administracion hará el reparto á tiempo de que precisamente se presente el 20 de Noviembre á la Diputacion provincial para su examen y aprobacion ó rectificacion.

8.º El Administrador ó quien le sustituya, asistirá á las sesiones en que la Diputacion trate del reparto, para dar verbalmente las explicaciones que puedan facilitar el examen y la resolucion.

9.º Si la Diputacion provincial alterase el reparto, y el gobernador, previo informe de la Administracion, considerara procedentes las alteraciones hechas en él, se publicará en los términos que hubiese acordado la Diputacion.

10.º Si el Gobernador, con acuerdo de la Administracion, no aceptase las modificaciones que la Diputacion provincial hiciere en el reparto, lo remitirá á la Direccion general con su dictámen para la resolucion que corresponda, debiendo acompañar lo espuesto por la Diputacion y por la Administracion, con los datos en que una y otra apoyen su respectiva opinion acerca de los puntos en que estén en desacuerdo.

11.º En el caso de que el 28 de Noviembre no haya la Diputacion provincial despachado el reparto, por no haberse reunido ó porque lo retrase, lo aprobará, y autorizará su publicacion, el Gobernador de la provincia.

12.º La publicacion, se hará por medio del Boletín oficial ordinario ó extraordinario, precisamente en los cinco primeros días de Diciembre próximo, á no ser que se halle el reparto pendiente de la resolucion de la superioridad.

13.º Los Ayuntamientos harán los repartos del cupo que se le señale en tiempo oportuno para que el 15 de Enero se hallen examinados por la Administra-

cion y aprobados por el Gobernador.

14.º A la formacion del reparto procederá la rectificacion del amillaramiento

15.º La esposicion al público del amillaramiento y la del reparto se anunciarán por los medios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia con término suficiente, á contar desde su publicacion, haciéndose constar por diligencia; sin que se dispense en caso alguno esta conveniente formalidad.

16.º Los Ayuntamientos que, por no ejecutar en tiempo oportuno el repartimiento, entorpeciesen la cobranza, serán responsables de lo que no se recaude en los plazos señalados con arreglo al artículo 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

17.º No se aprobará reparto alguno en que resulte la riqueza gravada en mas del 14 por 100 por el cupo del Tesoro sin que se presente en debida forma la reclamacion extraordinaria de agravio.

18.º Cuando los Ayuntamientos no presenten el capital imponible que la Administracion les considere y no haya motivo, no obstante, para exigirles la reclamacion extraordinaria de agravio, porque hagan el reparto sin exceder del 14 por 100 el gravámen, la Administracion hará que se esclarezca la razon de la diferencia por medio de la censura del amillaramiento, y en caso necesario dispondrá, con arreglo á la orden de 1.º de Agosto de 1850, la comprobacion de los puntos que sean objeto de cuestion.

19.º La Administracion dará la preferencia al despacho de los expedientes de reclamacion de agravio y de diferencia en el capital imponible, para que no se demore la indemnizacion que proceda á los pueblos que puedan haber sido perjudicados.

20.º Los Ayuntamientos que tengan á su cargo la cobranza de las contribuciones directas por no haber recaudador de cuenta de la Hacienda, procurarán nombrarlo con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y á la Real Instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en su defecto acordarán los medios de hacer este servicio con la debida puntualidad.

21.º Las dietas y costas de comisiones de apremio que la Administracion espida, serán de cuenta del recaudador donde lo haya con responsabilidad directa á la Hacienda, y de los Ayuntamientos donde la recaudacion esté á su cargo, ó del Alcalde, Ayuntamiento y Junta pericial en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que por motivo alguno deban imponerse á los contribuyentes.

22.º Es obligatorio el uso de recibos de talon bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y recaudadores.

23.º La Administracion hará el reparto con arreglo al modelo adjunto número 1.º, y remitirá á la Direccion general dos ejemplares del Boletín oficial en que se publique.

24.º Los repartos de los cupos municipales se arreglarán al modelo número 2.º

25.º Se observarán todas las demas disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de las Instrucciones ó resoluciones posteriores que no estén en oposicion con esta orden circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la misma, advirtiendo á aquellos que en su día se les harán las prevenciones oportunas por la Administracion de Hacienda pública. Santander 4 de Noviembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

NUMERO 1.

REPARTIMIENTO que forma la Administración con arreglo á la Real orden de de 1858 de rs. señalados á esta provincia por cupo de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1859.

PUEBLOS.	Riqueza imponible á rs. por 100.	Cupo de con tribucion. rs. por 100.	RECARGOS DE INTERES COMUN.		Aumento para completar el t. por 100 de fondo su-pletorio.	Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Real instrucción de 8 de Junio 1847.	Aumento de lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Baja por sobrantes de repartos anteriores.	Liquido á repartir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
			Concedidos para provinciales municipales	provinciales. municipales.								

NUMERO 2.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de rs. que le han sido señalados de cupo para la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1859:

CONTRIBUYENTES.	Número á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento.	Su importe.	TOTALES.	Cuotas de contribucion al respecto de rs. cénts. por 100.	Idem por los recargos autorizados.	TOTAL.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.	4	Rústica..... Urbana..... Pecuaría..... Colonia.....						

NOTA. Seguirán poniéndose á la cabeza y al final las demostraciones que hasta ahora se hacian en los repartos individuales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el Boletín oficial de esta provincia del viernes 29 de Octubre último número 150 se expidió una circular por esta oficina llamando la atención de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la misma acerca del vencimiento del cuarto trimestre de las contribuciones de Territorial, Subsidio y Consumos, indicándoles al propio tiempo la indispensable necesidad de que al efectuar el pago de sus respectivas cuotas, que lo ha de ser, *infalliblemente*, antes del día 24 del actual, presenten los recibos de gastos municipales y premio de cobranza á los efectos prevenidos en la expresada circular.

La Administración abraza la confianza de que tanto los Ayuntamientos como los Recaudadores la darán en esta ocasión una nueva prueba de su celo por el servicio público y de deferencia á sus amonestaciones, antes de ponerla en el caso de adoptar medidas que la repugnan, y que quiere evitar porque lastima los intereses de las Corporaciones ó personas contra quienes se dirigen. Santander 8 de Noviembre de 1858.—Mariano Torregrosa.—A los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Recaudadores de Contribuciones de los pueblos de esta provincia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, ha de proveerse por *oposición*, la plaza de Maestra de primera enseñanza vacante en el pueblo siguiente:

Provincia de Santander.

Cabezón de la Sal, dotada con el sueldo anual de 2,200 reales en metálico, pagados de los fondos municipales.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma, advirtiéndose que los ejercicios se verificarán en el mes de Diciembre en la capital de la mencionada provincia. Valladolid 4 de Noviembre de 1858.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Providencias judiciales.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre colegio de Burgos, Juez de primera instancia de Entrambasaguas. Por el presente hago saber: que en el pleito de menor cuantía que en este Juzgado se propuso por D. Bernardo de la Puente, vecino de Escalante, contra el Promotor fiscal del mismo, como representante de los curiales y D. Severino Ortiz Cruz, natural de Término, sobre propiedad de varias fincas, he dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue.—En Entrambasaguas á 22 de Octubre de 1858; visto por el Sr. D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de este partido, este pleito de tercería entre partes, de la una demandante D. Bernardo de la Puente, vecino de Escalante, su Procurador Don Bernardo Otero, de la otra demandados el Promotor fiscal en representación de la Hacienda y curiales y los estrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de Severino Ortiz Cruz, natural de Término, sobre reivindicación y desembargo de varias fincas rústicas radicantes en dicho pueblo.—Resultando que seguida causa criminal contra el Ortiz por lesiones á

Juan Rubalcaba, su convecino, fué condenado á mas de la pena personal en las accesorias é indemnización de perjuicios, para cuya exacción se procedió ejecutivamente contra los bienes embargados al Severino; entre ellos los deslindados en el escrito de demanda.—Resultando que contra la ejecución indicada se opuso en tercería de dominio D. Bernardo de la Puente, fundándola en ser de su exclusiva pertenencia las fincas embargadas por haberla heredado de sus antepasados y tenerlas solamente en colono D. Joaquin Ortiz, padre del Severino, fallecido en Octubre del año próximo pasado.—Considerando, que el tercer opositor ha probado como le convenia su acción y demanda, y que los demandados no han hecho justificación alguna en contrario.—Considerando por lo tanto, que Puente no es legalmente responsable con sus bienes de deudas á que no están afectos ni el mismo ha contraído, por ante mí el infrascrito Escribano dijo: que debia declarar y declaraba de la propiedad y exclusivo dominio del repetido D. Bernardo de la Puente, las heredades y prado que especifica en su escrito de oposición en tercería, mandando en su consecuencia se segreguen del embargo y se dejen libres y á su disposición. Asi por esta sentencia que se notificará en estrados y se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando sin hacer especial condenación de costas lo pronunció y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Saturnino de Ceano Vivas.—Ante mí, Urbano de Agüero.—Consigniente pues con lo mandado libro el presente que firmo en Entrambasaguas á 25 de Octubre de 1858.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Urbano de Agüero.

Administración de Correos de Santander

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Veracruz.....	Antonio Gomez.
Matamoros de I-zuear	Francisco Solórzano
(Méjico) Guadala-jara.....	Francisco Martinez Negrete.
Méjico.....	Luis Robalo.
Tampico.....	Diego de la Lastra.
Veracruz.....	Antonio de Igareda.
(Méjico) Córdoba.	Vicente Quijano.
New-Orleans....	Tomas de Velasco Cuesta.
Méjico.....	Aquilino de Mendicta.
Veracruz.....	Juan de Igareda.
Nueva Bermeja..	Fulgencio de Isla Hoya.
New-York.....	J. Ceballos.
Puerto-Cabello..	Eduardo Moratino.
Méjico.....	José O. Forn.
Veracruz.....	Felix Solana.
Méjico.....	Manuel F. de Galda-mez.
Habana.....	Ernesto Garcia de la Llata.
Idem.....	Ignacio Bardones.
Idem.....	Ramon Herrera.
Idem.....	Fernandez Mancina y Compañía.
Idem.....	Javier de Valdecilla.
Idem.....	Francisco Laureano Piñero.
Chandiano.....	Cecilio de Venda.
Villalon.....	Pedro Moro.
Hoz de Anero...	Isidro del Cagigal.
Veracruz.....	Joaquin Toca.
S. Fernando de Prosas.....	Silverio Urquiza.
New-Orleans...	Puig y Avendaño.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
New-York.....	Robira y Compañía
Méjico.....	Manuel P. de Gal-damez.
New-York.....	Sarrasin y Dufais
Veracruz.....	Eusebio Toca.
Puerto de Mazat-lan	Ramon Laso Vega.
Méjico.....	Pedro del Callejo.
Idem.....	Juan de Gandarillas
New-York.....	Shiers y Oiber.
Monterey.....	Valentin Rivero.
Fernando Poo...	Toribio Ondal.
S. Luis Potosi...	Tomas Ruiz y Ruiz.
Santo Tomás....	Antonio Salcines.
Veracruz.....	Juan del Arroyo.
Habana.....	Juan de la Cagiga.
Cádiz.....	Excmo. Sr. Capitan general del Distrito
Castropol.....	Antonia Garcia.
Idem.....	Teresa Suarez.
Madrid.....	Anastasio de Acha.
Idem.....	Juan Cobo.
Idem.....	José Tapardo.
Idem.....	Isidoro Delgado.
Vinueva.....	Bruno de los Toyos.

Santander 31 de Octubre de 1858.—
Manuel Gomez Salas.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumo de vino, aguardiente, licores, aceite de olivo, jabon duro, carne fresca de vaca, huey y ternera, y torreo fresco y salado, con la exclusi-va en las ventas al por menor para el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones, que desde hoy se tendrá de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion, estando señalados para el primer remate el dia 16 y para el segundo el 25 del actual de 2 á 4 de la tarde en la casa consistorial sita en el lugar de Bárcena. En los mismos dias, sitio y horas se arrendarán las dos casas propios de los pueblos de Santivañes y Teznos. Villacarriedo 4 de Noviembre de 1858.—Francisco Lasprilla.

Ayuntamiento constitucional de Arenas.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de la contribucion de consumos, arbitrios provinciales y municipales, sobre la especie de carnes, con la venta al por menor á la esclusiva, para el año próximo de 1859, señalando para ella los dias 14 y 21 del corriente de las 2 á las 4 de su tarde, en la casa consistorial bajo mi presidencia, y las condiciones que se manifestarán en el acto y antes estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. En los mismos dias y horas, se arrendará en la misma forma el propio que disfruta el pueblo de Arenas, titulado el Prado ostio. Arenas 6 de Noviembre de 1858.—Juan de Quevedo.

Ayuntamiento constitucional de Rasines.

Los dias 12 y 19 del corriente á las nueve de sus respectivas mañanas se celebrarán en el salon de esta casa consistorial, los remates de artículos de consumo para el año próximo de 1859 con la facultad exclusiva en la venta al por menor. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Rasines 2 de Noviembre de 1858.—Juan Gil.

Ayuntamiento constitucional de San Felices.

En el pueblo de Llano de este Ayuntamiento se hallan en custodia tres potros quincenos de las señas siguientes: el uno negro moino y sin ninguna se-

ñal visual; el otro color de rata, calzado de los pies y mano izquierda, y la derecha por parte de adentro y unos pelos blancos en la frente, y el otro color de rata, con el pie derecho calzado y en el izquierdo unos pelos blancos y el hocico amulatado. San Felices 6 de Noviembre de 1858.—José Garcia de los Salmones.

Ayuntamiento constitucional de Liendo.

A pesar de los reiterados anuncios á los pueblos limítrofes, y el inserto en el Boletín oficial número 124, del viernes 15 del corriente, nadie se ha presentado á recoger un huey, que desde el dia 1.º del actual se halla prendado en este distrito, cuyas señas se anunciaron en dicho Boletín. Se anuncia por última vez, que si en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este, no se presenta el que se considere su dueño á recogerle, se procederá á su remate en pública subasta. Liendo 29 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Matias de la Cuadra.

En el pueblo de Hijas, Ayuntamiento de Puente Viesgo, se halla en custodia un novillo como de tres á cuatro años, color moreno, por castrar, gamas blancas y en cada una tiene las iniciales M. y H. y un saca-bocado en la oreja derecha con una mezcla en la izquierda. Su dueño puede presentarse al pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará abonados que sean los gastos. Puente Viesgo y Octubre 31 de 1858.—Eugenio Pardo.

En el pueblo de Pomaluengo, del Ayuntamiento de Castañeda, se halla en custodia una vaca que se halló en la mies pública, de edad sobre ocho años, color de avellana encendida, ensillada del lomo, tiene visos como de haber sido curada de los riñones y astas acerdas. Castañeda 27 de Octubre de 1858.—El alcalde, Simon de Castanedo.

En la feria última celebrada en el Puente de San Miguel, Ayuntamiento de Reocin, se estravió un becerro de dos á tres años, altura regular, pelo toco con el lomo color de avellana, astas blancas, no muy largas y cierran algo, con un marco en el cuarto derecho, y dos letras iniciales V. E., propio de D. Manuel de Mier y Terán, vecino de este pueblo. La persona en cuyo poder se halle ó sepa de él, lo pondrá en conocimiento del mismo, quien pagará los gastos que haya ocasionado. Valle de Cabuérniga y Octubre 26 de 1858.—El Alcalde constitucional, Antonio Gomez de Cosio.

En el lugar de Guarnizo, valle de Camargo, se hallan cerradas cuatro novillas desde el dia 31 de Octubre, de las señas siguientes: dos de edad de tres años, color claro, con campano, y las otras dos de edad de cinco años, color amarillo, con campano, y la una tiene collar de madera. La persona acreedora acudirá al Alcalde pedáneo de dicho pueblo.

Con poder de D. Pedro Fernandez del Castillo, ausente en Méjico, se venden ó arriendan las fincas rústicas y urbanas de su pertenencia en el pueblo de Los Corrales. Y se advierte que dentro de una de las primeras se halla situada la Estacion del ferro-carril con espacioso terreno á las inmediaciones para construir edificios, ó establecer tinglados ó portales provisionales con destino á la carretería.

El encargado y apoderado del Señor Castillo, lo es D. José Felipe de Quijano, vecino de Torrelavega, y á él podrán dirigirse antes del dia 1.º de Diciembre los que aspiren á la compra ó arriendo de dichos bienes.